POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA

Ibagué, 16 OCT 2026

I. ASPECTOS GENERALES DEL ESTUDIO PREVIO.

1. DEFINICIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO

LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85121613	Servicios de salud	Práctica medica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios pediátricos

1.2 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para el presente contrato es la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($23.775.859,23), distribuidos así:

Para la vigencia actual 2026: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($23.775.859,23).

Para la vigencia futura 2027: CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($48.585.451,47).

La vigencia futura 2027 se encuentra aprobada mediante comunicación oficial No GS-2026-093804-DISAN del 14 de octubre de 2026, firmado por el señor coronel CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN director de Sanidad Policía Nacional.

Pagos por concepto de honorarios por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($10.337.330,00).** Lo que corresponde a **cuatro (4)** horas diarias, **veintidós (22)** horas semanas, para un total de **noventa y cinco (95)** horas mensuales, conforme a lo descrito en la ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*.

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
N/A	A-02-02-02-008-03-09	ESPRI Ibagué	MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	16	69 días	$10,337,330,00	$23,775,859,23
					141		$48,585,451,47
						VALOR TOTAL ESTIMADO	$72,361,310,70

1.3 CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSIÓN Y/O VIGENCIAS FUTURAS.

Plan anual de adquisiciones **286** de fecha 08/10/2026 Recurso 16 – Programa "QAS" - Rubro A-02-02-02-008-03-09 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS N.C.P. por la suma VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($23.775.859,23).

Para la vigencia actual 2026: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($23.775.859,23).

Para la vigencia futura 2027: CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($48.585.451,47).

No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	08/10/2026	286	UPRES TOLIMA	16	MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	69 días	$10.337.330,00	VA 2026 $23.775.859,23
2	14/10/2026	GS-2026-093804-DISAN				141 días		VF 2027 $48.585.451,47
VALOR TOTAL ESTIMADO						210 días	$10.337.330,00	$72.361.310,70

1.4 CLASE DE CONTRATO

CONTRATACION DIRECTA- PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN

1.5 PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES

- TITULO UNIVERSITARIO MEDICO ESPECIALISTA
- POSTGRADO: MINIMO SEIS SEMESTRES PRESENCIAL TIEMPO COMPLETO
- EXPERIENCIA ESPECIFICA: MINIMO SEIS (6) MESES
- PROACTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.
- NO TENER ANTECEDENTES JUDICIALES.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

En Colombia el derecho a la salud se elevó a rango constitucional con la Constitución Política de 1991, determinado en el artículo 49 de la Constitución:

"*Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

En otras palabras, el derecho a la salud tiene conexión directa con los principios constitucionales, en la cual permitió la creación del Plan Obligatorio de Salud que lo debe garantizar el Estado a toda persona, por ende, debe tener una eficacia directa.

El derecho a la salud se encuentra conectado directamente con los principios constitucionales colombianos por varias razones: por ser Colombia un Estado social de derecho, por contribuir a la materialización de la dignidad humana, por ser un derecho inalienable que en consecuencia goza de primacía, sin discriminación alguna, por ser la Constitución norma de normas y ser el derecho a la salud una disposición constitucional.

Por ende, con los demás derechos constitucionales tiene supremacía constitucional sobre normas infra-constitucionales y vincula a todos los poderes del Estado y a los particulares, además, faculta a las personas para exigir acciones positivas por parte del Estado a favor del derecho a la salud, pero también le prohíbe al Estado realizar acciones negativas que perjudiquen el derecho a la salud de las personas, El Estado es garante del derecho a la salud y de la materialización progresiva de los bienes y servicios de salud.

La Constitución Política, en su artículo 2°, establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Por lo tanto, garantizar los principios y derechos constitucionales, en especial el derecho a la salud se consagró como resultado del reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley 1751 de 2015, también conocida como Ley Estatutaria de Salud.

El servicio público de salud, ubicado en la Constitución Política en los artículos 48 y 49 como derecho económico, social y cultural, ha venido siendo desarrollado por la jurisprudencia --con sustento en la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)-- en diversos pronunciamientos.

Si bien se reconocía su importancia por el valor que tenía para garantizar el derecho fundamental a la vida --sin el cual resultaría imposible disfrutar de cualquier otro derecho–, inicialmente se marcaba una división jerárquica entre los derechos de primera y segunda generación al interior de la Constitución: los primeros de aplicación inmediata y protección directa mediante acción de tutela (Capítulo I del Título II); los segundos de carácter programático y desarrollo progresivo (Capítulo II del Título II). Esta división fue gradualmente derribada por la jurisprudencia constitucional para avanzar hacia una concepción de los derechos fundamentales fundada en la dignidad de las personas y en la realización plena del Estado Social de Derecho, de esta manera, pese al carácter de servicio público de la salud, se reconoció que su efectiva prestación constituía un derecho fundamental susceptible de ser exigido.

Por ende, el derecho a la salud es considerado como un derecho fundamental con relaciones a determinadas poblaciones –adulto mayor, personas en estado de discapacidad, población en estado de desplazamiento–, seguidamente como fundamental con relación a los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y, finalmente, se reconoce como un derecho fundamental.

El derecho a la salud analizado en clave del Estado social es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente a la persona humana, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad, y vital para la eficacia real del principio de igualdad material, comporta libertades y derechos; por ello, el derecho fundamental a la salud en Colombia es un derecho seriamente fundamental, protegido por todas las garantías constitucionales y legales propias de tal tipo de derechos.

Es así, que en los artículos 1 y 2 de la ley estatutaria establece la naturaleza y el contenido del derecho a la salud y reconocieron, explícitamente, su doble connotación: primero (i) como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación y la promoción de la salud; segundo, (ii) como servicio público esencial obligatorio cuya prestación eficiente, universal y solidaria se ejecuta bajo la indelegable responsabilidad del Estado.

Dentro de este contexto, se ha destacado que este derecho implica que se le asegure a las personas, tanto individual como colectivamente, las condiciones necesarias para lograr y mantener el "*más alto nivel posible de salud física y mental*". Para ello, sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación, por esta razón, se ha dicho que el acceso integral a un régimen amplio de coberturas, es lo que finalmente permite que se garantice a los individuos y las comunidades la mejor calidad de vida posible.

En consecuencia, para garantizar el derecho a la salud, vida y seguridad social, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en su misión busca es "*contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de Salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos*", con eficiencia, calidad e integral al que tiene derecho cada afiliado del Sistema de Salud de la Policía Nacional y sus beneficiarios.

Por otro lado, el Acuerdo No. 002 de 2001, "*Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial*" determina que se debe brindar un servicio integral a los afiliados y beneficiarios con sujeción a los recursos disponibles en cada uno de los subsistemas para la prestación de los servicios de Salud; así mismo, de conformidad con el artículo 2° de dicho acuerdo refiere: *Alcance - El plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral de sus afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. PARÁGRAFO entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas y quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el plan de servicios de Sanidad Militar y policial que se suministra dentro del país y correspondientes a los Niveles de Atención.*"; por consiguiente, la Unidad Prestadora de Salud debe garantizar la prestación del servicio de salud de forma continua y eficiente, con el fin de preservar la vida, la integridad personal y la salud, como derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Así mismo, se debe dar cumplimiento a la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 *"POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA DE LA DIRECCION DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS INTERNAS"*, que se encuentra relacionado con la misión de la institución, tendiente a contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos.

Es importante mencionar que la Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional, entidad del orden Nacional, que tiene como funciones, entre otras, dirigir la operación y el funcionamiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con sujeción a las directrices trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios a nivel nacional a través de sus Establecimientos de Sanidad Policial, conforme lo establecen los artículos 18 y 19 del Decreto 1795 de *2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*.

Tomando como referencia la normatividad establecida por el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en el Acuerdo No.002 donde se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial donde se debe brindar un servicio integral a los afiliados y beneficiarios garantizándoles los recursos disponibles en cada uno de los subsistemas para la prestación de los servicios de Salud , que en su artículo No.2 Alcance – establece que el plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral de sus afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas y quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el plan de servicios de Sanidad Militar y policial que se suministra dentro del país y correspondientes a los Niveles de Atención. Además de lo anterior se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 070 de 2019 "*Por el cual se establece el Modelo de Atención Integral en Salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.*".

Se requiere la contratación de un médico idóneo y debidamente titulado, con especialización en PEDIATRIA para la prestación de servicios asistenciales por un tiempo de 4 horas, orientados a la atención de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el Establecimiento Primario de Salud de Ibagué.

El profesional deberá atender las necesidades y requerimientos en salud propios de su especialidad, apoyar las rutas de atención en salud de la Unidad Prestadora de Salud Tolima y brindar acompañamiento y coordinación al personal asistencial, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad en la prestación de los servicios de salud.

La Unidad Prestadora de Salud Tolima, cuenta con 5 establecimientos de Sanidad Policial Primarios en los municipios del (Espinal, Dorada, Escuela de operaciones policiales, Mariquita e Ibagué) en los cuales se debe garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, por lo tanto, se hace necesario la contratación de Instituciones para prestar el servicio de salud y contratar personal idóneo para los establecimientos de la Red Propia, con el fin, de solventar el servicio de consulta externa que actualmente presta esta unidad. Por eso se hace necesario contratar un médico con experiencia y titulado como Médico especialista en PEDIATRIA con capacidades y aptitudes para atender las necesidades de la población de usuarios y beneficiarios.

El médico especialista a contratar pertenece al Grupo Prestador de Atenciones en salud, de conformidad a la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, definida en su artículo 66 de la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023 "*POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS INTERNAS*" ha de desarrollar las siguientes actividades:

(...) ***ARTÍCULO 66. ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIOS.*** *Son las dependencias de las Unidades Prestadoras de Salud que organizan y gestionan el cuidado primario, con el fin de resolver los problemas de salud y gestionar los riesgos en salud según las Rutas Integrales de Atención en Salud definidas y las demandas específicas de los usuarios, acorde al Modelo de Atención Integral en Salud. Los Establecimientos de Sanidad Policial Primarios cumplen las siguientes funciones:*

- *Realizar la prestación de los servicios de salud, en las fases de promoción, prevención, atención y rehabilitación, de conformidad con los lineamientos que determine el Modelo de Atención Integral en Salud para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional.*
- *Aplicar las guías de manejo, manuales de procesos y procedimientos en todas las actividades de atención del paciente conforme a lineamientos de la Dirección de Sanidad.*
- *Realizar análisis de muestras biológicas a través de actividades técnicas, referencia de muestras y cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad en el laboratorio clínico, para el apoyo diagnóstico en la atención de salud.*
- *Evaluar los costos, actividades y resultados de la implementación de los programas, planes y acciones en salud en la red de servicios del ámbito de competencia.*
- *Dar cumplimiento a los contenidos, indicadores, frecuencia del suministro de los datos y los niveles de agregación de la información en salud, incluyendo la implementación, seguimiento y consolidación de los Registros Individuales de Procedimientos de Salud que permitan el análisis y la interrelación entre los procedimientos y los procesos garantizando su custodia.*
- *Desarrollar las actividades de atención al usuario y de satisfacción del mismo, de acuerdo con las directrices establecidas desde el nivel central en su ámbito de influencia.*
- *Cumplir con los lineamientos definidos para la custodia y tenencia de la historia clínica acorde con la normatividad aplicable, para el control y gestión de los servicios médicos prestados a los pacientes.*
- *Realizar la notificación obligatoria de los eventos en salud pública al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, y desplegar las intervenciones de prevención y control a seguir conforme el evento.*

- Prevención de accidentes
- Detección temprana de alteraciones

Edad escolar:

- Evaluación del rendimiento escolar
- Promoción de estilos de vida saludable
- Identificación de riesgos psicosociales

Transversal:

- Educación en salud
- Suplementación nutricional (según necesidad)

4. Manejo clínico y seguimiento

- Diagnóstico y manejo de patologías pediátricas (respiratorias, gastrointestinales, infecciosas, entre otras)
- Formulación y seguimiento de tratamientos médicos
- Solicitud e interpretación de ayudas diagnósticas
- Manejo inicial de complicaciones
- Seguimiento a programas de riesgo (desnutrición, enfermedades crónicas, desarrollo)
- Monitoreo de evolución del paciente
- Evaluación de resultados clínicos

5. Ajustes según riesgo (criterio institucional DISAN)

La periodicidad de la atención se ajusta de acuerdo con el riesgo identificado:

Pacientes de alto riesgo:

- Prematuridad
- Bajo peso al nacer
- Desnutrición / malnutrición
- Enfermedades crónicas

Requieren controles más frecuentes y seguimiento especializado

Condiciones clínicas específicas:

- Infecciones recurrentes
- Asma u otras enfermedades respiratorias
- Trastornos del desarrollo

Seguimiento estrecho e interconsulta

Factores sociales:

- Riesgo psicosocial
- Condiciones familiares o ambientales adversas

Intervención interdisciplinaria

6. Gestión del servicio y articulación

- Cumplimiento de indicadores (oportunidad, resolutividad, cobertura)
- Participación en procesos de mejoramiento continuo
- Coordinación con medicina general, enfermería y otras especialidades
- Articulación con programas institucionales
- Remisión oportuna a niveles de mayor complejidad

La medicina en **pediatría** se organiza en rutas integrales centradas en el curso de vida, priorizando la atención de la población infantil desde el nacimiento hasta la adolescencia, el adecuado crecimiento y desarrollo, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el control de patologías prevalentes y el manejo integral de condiciones agudas y crónicas, garantizando la continuidad del cuidado y un enfoque basado en el riesgo.

Dentro de estas rutas, el **Médico Especialista en Pediatría** desarrolla actividades de valoración clínica integral, diagnóstico, tratamiento, seguimiento del crecimiento y desarrollo, educación a padres, madres y cuidadores, prevención de complicaciones, detección temprana de alteraciones del desarrollo y del estado nutricional, así como la coordinación interdisciplinaria, referencia y contrarreferencia. De esta manera, contribuye a la protección y mejoramiento de la salud de los niños, niñas y adolescentes adscritos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

POBLACION OBJETO

Población a septiembre 2026:

La población objeto son los afiliados y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional residentes en Ibagué, los cuales asciendes a más de **29.066 usuarios** con respecto a la población septiembre de 2026 de la Unidad Prestadora de Salud Tolima, emitida por la Dirección de Sanidad. Por lo anterior es claro que no se cuenta con personal de planta con el título de médico especialista en pediatría para garantizar la prestación del servicio en salud, por tal motivo se debe recurrir a la contratación de profesionales debidamente titulados y acreditados que posibiliten la atención de usuarios y beneficiarios. Para el caso en particular se requiere que desempeñe las diferentes actividades que se le asignen acorde con su preparación profesional y demás afines.

CENSO USP SEPTIEMBRE						
REGION_CODIGO	AREA_USP	GENERO	BENEFICIARIO	NO COTIZANTE	TITULAR	TOTAL
REGION 2	2. TOLIMA	F	8679	826	3121	12626
REGION 2	2. TOLIMA	M	4527	1438	10475	16440
						29066

Tabla 1: Población UPRES TOLIMA septiembre 2026. Fuente: Base Excel Población FTP septiembre 2026

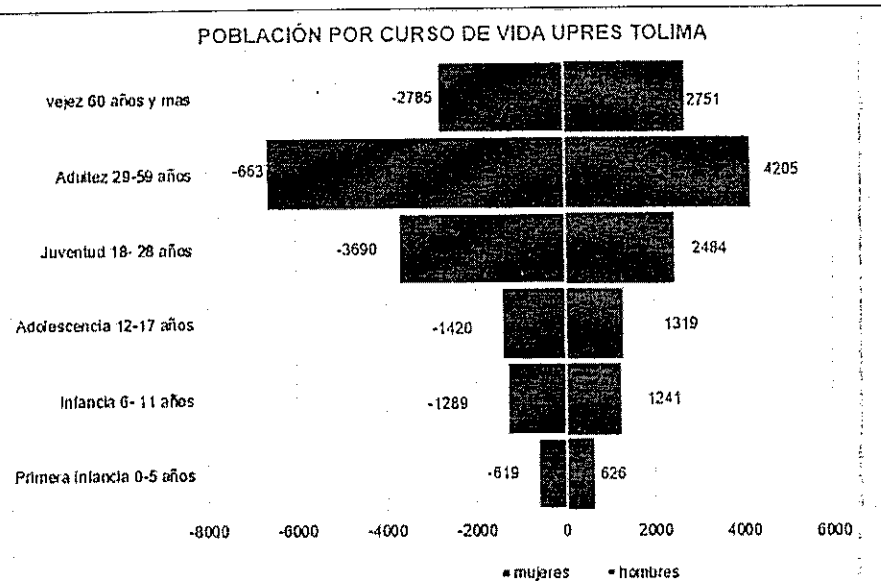

POBLACION POR CICLO DE VIDA

MOMENTO_CURSO_VIDA	FEMENINO	MASCULINO	Total general
Adolescencia 12-17 años	1319	1420	2739
Adultez 29-59 años	4205	6637	10842
Infancia 6- 11 años	1241	1289	2530
Juventud 18- 28 años	2484	3690	6174
Primera infancia 0-5 años	626	619	1245
vejez 60 años y mas	2751	2785	5536
Total general	12626	16440	29066

Fuente: Censo nominal sept 2026

ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN PEDIÁTRICA

La población pediátrica registrada corresponde al 23% de la totalidad de los usuarios. Esta población se distribuye en primera infancia (1.247 usuarios; 4%), infancia (2.539 usuarios; 9%) y adolescencia (2.774 usuarios; 10%), evidenciando una mayor concentración en los grupos de infancia y adolescencia, los cuales reúnen 5.313 usuarios 19% de la población pediátrica.

La adolescencia representa el grupo más numeroso, lo que indica una importante necesidad de fortalecer actividades relacionadas con promoción de la salud, prevención de conductas de riesgo, salud mental, salud sexual y reproductiva, así como la detección temprana de alteraciones físicas, emocionales y sociales. Por su parte, la población de infancia demanda un seguimiento continuo de crecimiento y desarrollo, esquemas de vacunación, vigilancia nutricional y prevención de enfermedades prevalentes de la niñez.

Aunque la primera infancia representa una menor proporción dentro de la población pediátrica (4%), constituye el grupo de mayor vulnerabilidad debido a la etapa crítica de crecimiento y desarrollo. Por esta razón requiere controles periódicos, seguimiento estricto del neurodesarrollo, vigilancia nutricional, inmunizaciones y acciones preventivas que permitan identificar oportunamente factores de riesgo y alteraciones del desarrollo.

Desde la planeación del servicio, esta distribución poblacional evidencia la necesidad de implementar un modelo de atención diferencial orientado por curso de vida, garantizando la articulación con programas de promoción y mantenimiento de la salud, crecimiento y desarrollo, nutrición, salud mental y prevención de enfermedades.

En términos de priorización asistencial, la primera infancia debe mantenerse como una población de alta prioridad por su vulnerabilidad biológica y necesidad de seguimiento continuo; la infancia requiere acciones preventivas y educativas permanentes; mientras que la adolescencia demanda intervenciones orientadas principalmente a salud mental, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, conductas de riesgo y fortalecimiento de hábitos saludables.

En este contexto, la no disponibilidad o interrupción de los servicios dirigidos a la población pediátrica podría generar retrasos en los controles de crecimiento y desarrollo, disminución de coberturas en actividades de promoción y prevención, detección tardía de enfermedades y alteraciones del desarrollo, incremento de consultas por urgencias y complicaciones evitables, además de afectar la continuidad e integralidad de la atención. Por tanto, la magnitud y distribución de esta población justifican la necesidad de mantener una adecuada capacidad instalada y talento humano suficiente para garantizar una atención oportuna, integral y de calidad a niños, niñas y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN PEDIATRÍA

La UPRES TOLIMA cuenta con una población correspondiente al 23% de la totalidad de los usuarios. Esta población se distribuye en primera infancia (1.247 usuarios; 4%), infancia (2.539 usuarios; 9%) y adolescencia (2.774 usuarios; 10%), evidenciando una mayor concentración en los grupos de infancia y adolescencia, los cuales reúnen 5.313 usuarios 19% de la población pediátrica., mientras que la primera infancia constituye el grupo de mayor vulnerabilidad por sus necesidades de vigilancia permanente del crecimiento y desarrollo.

La magnitud de esta población genera una demanda constante de consultas pediátricas para atención integral, control de crecimiento y desarrollo, seguimiento nutricional, vacunación, detección temprana de alteraciones, manejo de enfermedades prevalentes de la infancia y atención de eventos agudos y crónicos propios de la edad pediátrica.

La capacidad instalada actual de talento humano resulta insuficiente para garantizar el cubrimiento permanente de la demanda asistencial, especialmente considerando la necesidad de controles periódicos y seguimientos continuos que requieren los niños, niñas y adolescentes adscritos a la población atendida.

La no continuidad del servicio de Pediatría puede generar:

- Acumulación de pacientes pendientes por valoración.
- Incremento de la demanda insatisfecha.
- Retraso en los controles de crecimiento y desarrollo.
- Detección tardía de enfermedades prevalentes de la infancia.
- Aumento de complicaciones prevenibles.
- Incremento de consultas en urgencias y remisiones a niveles superiores de complejidad.
- Falta de seguimiento a pacientes con patologías crónicas pediátricas.
- Incremento de peticiones, quejas, reclamos y acciones de tutela por barreras de acceso.
- Afectación de los indicadores de calidad y oportunidad institucional.

Adicionalmente, podrían verse comprometidos programas fundamentales de promoción y mantenimiento de la salud, inmunización, vigilancia nutricional y detección temprana de alteraciones del desarrollo.

En consecuencia, se requiere fortalecer la atención especializada en Medicina Pediatría para garantizar:

- La promoción de la salud infantil mediante actividades de prevención, vacunación, detección temprana y manejo oportuno de enfermedades prevalentes en la infancia.
- El seguimiento del crecimiento y desarrollo integral de los niños y adolescentes, con el fin de identificar oportunamente alteraciones nutricionales, cognitivas, motoras o del desarrollo psicosocial.
- La prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades infecciosas, respiratorias, gastrointestinales, dermatológicas y otras patologías frecuentes en la población pediátrica, disminuyendo el riesgo de complicaciones.
- La atención integral del recién nacido, incluyendo el control neonatal, la detección temprana de enfermedades congénitas y la promoción de la lactancia materna como estrategia fundamental para la salud infantil.
- El manejo y seguimiento de enfermedades crónicas en la infancia como asma, enfermedades metabólicas, trastornos neurológicos, enfermedades genéticas y otras condiciones que requieren atención continua y especializada.
- La orientación a padres y cuidadores en prácticas de crianza, nutrición, prevención de accidentes y salud mental, contribuyendo al bienestar integral del menor.
- La reducción de la morbimortalidad infantil mediante intervenciones oportunas, control periódico y articulación con los diferentes niveles de atención en salud.
- La garantía de continuidad, integralidad y accesibilidad a los servicios de salud para la población pediátrica afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en cumplimiento de los principios de calidad, oportunidad y seguridad en la atención. La atención integral en salud infantil constituye una obligación institucional orientada a preservar la vida, el desarrollo y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
- El cumplimiento de las actividades establecidas en la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 y demás normatividad vigente.

CAUSAS DE CONSULTA EN PEDIATRÍA MES DE AGOSTO

Morbilidad Pediátrica	Total	%
Control de salud de rutina del niño	150	0,68%
Consulta para atención y supervisión de otros niños o lactantes sanos	43	0,20%
Trastorno del desarrollo de las habilidades escolares no especificado	90	0,41%
Retardo del desarrollo	72	0,33%
Trastorno del lenguaje expresivo	66	0,30%
Autismo en la niñez	46	0,21%
Bronquiolitis aguda no especificada	44	0,20%
Rinofaringitis aguda (resfriado común)	74	0,34%
Infección viral no especificada	41	0,19%
Amigdalitis aguda no especificada	23	0,10%
Faringitis aguda no especificada	16	0,07%
Infección aguda de vías respiratorias superiores no especificada	34	0,15%
Bronquitis aguda no especificada	52	0,24%
Asma no especificada	35	0,16%
Asma predominantemente alérgica	32	0,15%

Asma no alérgica	10	0,05%
Dermatitis atópica no especificada	49	0,22%
Dermatitis seborreica no especificada	59	0,27%
Conjuntivitis aguda no especificada	11	0,05%
Otitis media no especificada	11	0,05%
Otras rinitis alérgicas	38	0,17%
Rinitis alérgica no especificada	62	0,28%
Hipertrofia de los adenoides	6	0,03%
Hipertrofia de las amígdalas con hipertrofia de adenoides	3	0,01%
Pie plano congénito	23	0,10%
Deformidad congénita de la cadera no especificada	11	0,05%
Escoliosis no especificada	13	0,06%
Otros trastornos del desarrollo y crecimiento óseo	14	0,06%
Trastorno de la ingestión alimentaria en la infancia y la niñez	20	0,09%
Obesidad no especificada	62	0,28%
Obesidad debida a exceso de calorías	25	0,11%
Desnutrición proteicocalórica moderada	8	0,04%
Desnutrición proteicocalórica leve	5	0,02%
Parasitosis intestinal sin otra especificación	6	0,03%
Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso	76	0,34%
Epilepsia tipo no especificado	23	0,10%
Epilepsia y síndromes epilépticos idiopáticos relacionados con localización focal	13	0,06%
Epilepsia y síndromes epilépticos idiopáticos generalizados	10	0,05%
Otras epilepsias	5	0,02%
Convulsiones febriles	2	0,01%
Parálisis cerebral espástica	4	0,02%
Trastorno cognoscitivo leve	16	0,07%
Otros trastornos del comportamiento social en la niñez	16	0,07%
Trastorno del desarrollo del habla y del lenguaje no especificado	4	0,02%
Otros trastornos del desarrollo del habla y del lenguaje	2	0,01%
Otros trastornos generalizados del desarrollo	14	0,06%
Retraso mental leve	23	0,10%
Retraso mental moderado	13	0,06%
Retraso mental moderado con deterioro significativo	4	0,02%
Otros tipos de retraso mental profundo	7	0,03%
Síndrome de Down no especificado	1	0,00%

ANÁLISIS DE MORBILIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION INFANTIL

La morbilidad pediátrica presenta un perfil epidemiológico dominado por actividades de promoción y prevención, trastornos del neurodesarrollo, enfermedades respiratorias agudas, patologías alérgicas, alteraciones nutricionales y enfermedades infecciosas, características frecuentes en la población infantil. Las actividades preventivas muestran una participación importante, destacándose el control de salud de rutina del niño (150 casos; 0,68%) y la supervisión de niños sanos (43 casos; 0,20%), lo que refleja una adecuada asistencia a los programas de crecimiento y desarrollo.

Los trastornos del neurodesarrollo constituyen uno de los grupos de mayor relevancia, sobresaliendo el trastorno del desarrollo de las habilidades escolares (90 casos), el retardo del desarrollo (72 casos), el trastorno del lenguaje expresivo (66 casos) y el autismo infantil (46 casos). Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer la detección temprana y el manejo interdisciplinario.

Las enfermedades respiratorias agudas continúan siendo una causa frecuente de consulta, principalmente la rinofaringitis aguda (74 casos), diarrea y gastroenteritis infecciosa (76 casos), bronquitis aguda (52 casos) y bronquiolitis aguda (44 casos), reflejando la alta circulación de infecciones virales en la infancia. Igualmente, se observa una importante carga de enfermedades alérgicas y dermatológicas, destacándose la rinitis alérgica (100 casos entre sus diferentes tipos), dermatitis seborreica (59 casos), dermatitis atópica (49 casos) y asma (77 casos en conjunto), condiciones que requieren seguimiento y control permanente.

En el ámbito nutricional se evidencia una doble carga de malnutrición, con predominio de la obesidad (87 casos) frente a la desnutrición (13 casos), además de trastornos de la ingestión alimentaria (20 casos), lo que resalta la importancia de fortalecer las intervenciones en hábitos saludables y vigilancia nutricional, por otra parte, persisten enfermedades infecciosas como gastroenteritis, infecciones virales y parasitosis intestinal, asociadas a factores ambientales y de saneamiento. También se identifican patologías neurológicas y del desarrollo, entre ellas epilepsia (51 casos), parálisis cerebral, retraso mental y síndrome de Down, que requieren atención especializada y seguimiento continuo.

En conclusión, la morbilidad pediátrica está marcada por una alta frecuencia de trastornos del desarrollo, enfermedades respiratorias, condiciones alérgicas y problemas nutricionales. Este comportamiento refuerza la necesidad de fortalecer las acciones de promoción y prevención, la detección temprana de alteraciones del desarrollo, el control de las enfermedades respiratorias y alérgicas, y la vigilancia integral del crecimiento y desarrollo infantil.

OPORTUNIDAD DE CITAS EN PEDIATRIA

INDICADOR	OPORTUNIDAD PEDIATRIA												
ESPRI	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC	PROMEDIO
IBAGUE	4.2	4.1	7,4	3,9	5.0	3.8	6.1	3.3	4.6				

META	PERDIDA NO CRITICA	PERDIDA CRITICA
1 A 5 DÍAS	>5 Y <15 DÍAS	>15 DÍAS

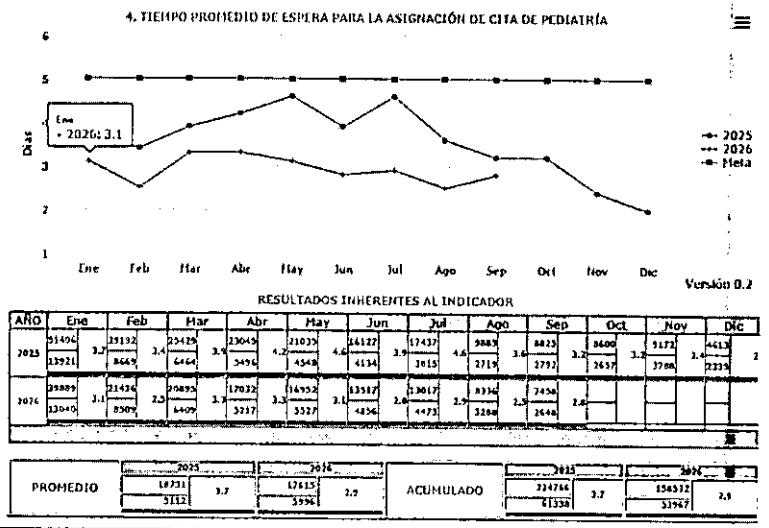

Comportamiento del indicador

Durante los meses de **enero, febrero, abril, mayo y junio, julio, agosto y septiembre** la oportunidad de asignación de citas de pediatría se mantuvo dentro de la meta institucional, con tiempos de espera entre 3,8 y 5,0 días, evidenciando una adecuada capacidad de respuesta frente a la demanda del servicio.

Sin embargo, se identifican dos periodos con **pérdida no crítica**:

- **Marzo**: 7,4 días de espera.
- **Julio**: 6,1 días de espera.

Estos resultados superan el límite máximo de la meta institucional (5 días), ubicándose en el rango de pérdida no crítica (>5 a 15 días), aunque sin alcanzar niveles de pérdida crítica.

Análisis comparativo con el indicador nacional 2026

El tablero nacional muestra que el tiempo promedio de espera para pediatría durante 2026 se ha mantenido entre **2,5 y 3,3 días**, con un promedio acumulado aproximado de **3 días**, inferior al observado en Ibagué.

Comparativamente:

- Enero: Ibagué 4,2 días vs País 3,1 días.
- Febrero: Ibagué 4,1 días vs País 2,5 días.
- Marzo: Ibagué 7,4 días vs País 3,3 días.
- Abril: Ibagué 3,9 días vs País 3,3 días.
- Mayo: Ibagué 5,0 días vs País 3,0 días.
- Junio: Ibagué 3,8 días vs País 2,8 días.
- Julio: Ibagué 6,1 días vs País 2,9 días.

Se observa que el comportamiento de Ibagué presenta mayores tiempos de espera que el promedio nacional durante todo el periodo analizado, siendo especialmente relevante la desviación observada en marzo y julio.

Conclusión

El servicio de pediatría de la ESPRI Ibagué presenta un **cumplimiento del 71,4 % (5 de 7 meses evaluados)** respecto a la meta de oportunidad establecida (≤5 días). No obstante, se evidencian desviaciones en marzo y julio, clasificadas como **pérdida no crítica**, que incrementan el promedio general del periodo y ubican el desempeño por encima del comportamiento nacional.

A pesar de los resultados y del cumplimiento de la meta institucional, la dinámica de la demanda en servicios pediátricos y los picos identificados en periodos específicos sugieren la necesidad de continuar fortaleciendo la capacidad instalada del servicio. Esto con el fin de garantizar la sostenibilidad de los resultados alcanzados, prevenir incrementos en los tiempos de espera y consolidar la oportunidad, continuidad y calidad en la atención. En consecuencia, se recomienda mantener y fortalecer las estrategias de gestión del recurso humano y la programación

de agendas, orientadas a preservar los niveles de eficiencia logrados y asegurar la prestación del servicio conforme a los lineamientos del Subsistema de Salud de la Policia Nacional.

DEMANDA INSATISFECHA PEDIATRIA

DEMANDA INSATISFECHA PEDIATRIA UPRES TOLIMA												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOV	DIC	PROMEDIO
0,0	2,3	0,4	0,0	0,1	0,2	0,0	0,0	0,0				

META	PERDIDA NO CRITICA	PERDIDA CRITICA
0 A 5 CASOS SIN ASIGNAR EN EL TOTAL DE CONSULTAS ASIGNADAS EN EL MES	>5 Y <10 CASOS SIN ASIGNAR EN EL TOTAL DE CONSULTAS ASIGNADAS EN EL MES	[illegible]

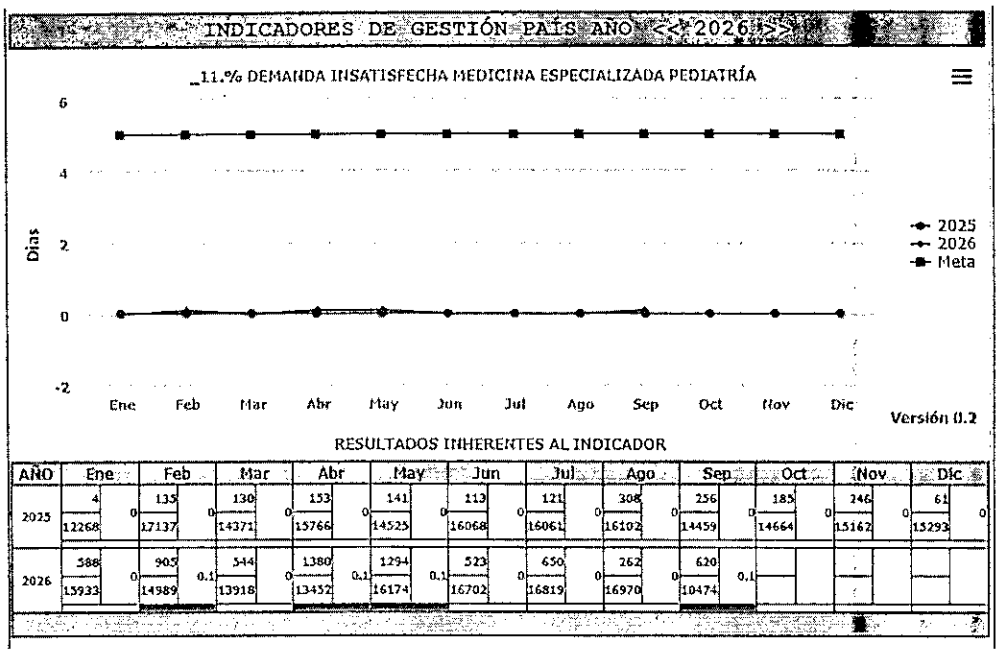

RESULTADOS INHERENTES AL INDICADOR

AÑO	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
2025	4	0	135	0	130	0	153	0	141	0	113	0	121	0	308	0	256	0	185	0	246	0	61	0
	12268		17137		14371		15766		14525		16068		16061		16102		14459		14664		15162		15293	
2026	588	0	905	0,1	544	0	1380	0,1	1294	0,1	523	0	650	0	262	0	620	0,1						
	15933		14989		13918		13452		16174		16702		16819		16970		10474							

Tabla 3: Indicadores de demanda insatisfecha PEDIATRIA UPRES TOLIMA. Fuente: Elaboración propia con base en GEINF 2025 Y 2026.

Análisis del comportamiento

Durante el periodo comprendido entre enero y julio de 2026, la demanda insatisfecha del servicio de pediatria se mantuvo permanentemente dentro de la meta institucional establecida, registrando valores entre 0,0 y 2,3 casos.

El mayor valor reportado se presentó en febrero con 2,3 casos; sin embargo, este resultado continúa dentro del rango de cumplimiento definido institucionalmente (0 a 5 casos), por lo que no representa pérdida crítica ni pérdida crítica mayor.

Adicionalmente, en los meses de enero, abril y julio se observó una demanda insatisfecha de 0 casos, lo que evidencia una cobertura total de la necesidad de consulta especializada en pediatría durante dichos periodos.

Comparativo con el comportamiento nacional 2026

Según el tablero nacional de indicadores de gestión, la demanda insatisfecha de pediatría durante 2026 presentó los siguientes resultados:

Mes	País 2026
Enero	0
Febrero	0,1
Marzo	0
Abril	0
Mayo	0,1
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0

El promedio nacional acumulado para 2026 corresponde a **0,1**, mientras que UPRES Tolima registra resultados que, aunque superiores en algunos meses, permanecen ampliamente dentro de los parámetros de cumplimiento establecidos por la institución.

Interpretación de los resultados

Los datos analizados evidencian que la capacidad instalada y la gestión de agendas del servicio de pediatría han permitido absorber de manera adecuada la demanda de atención especializada, garantizando el acceso oportuno de los usuarios y evitando la acumulación de solicitudes sin asignación.

A pesar de que en marzo y julio la oportunidad de citas presentó comportamientos de pérdida no crítica por incrementos en los tiempos de espera, estos resultados no generaron un aumento significativo en la demanda insatisfecha, lo que indica que las citas finalmente fueron asignadas y gestionadas dentro de la capacidad operativa disponible.

Conclusión

Durante el periodo enero-julio de 2026, el servicio de Pediatría de la UPRES Tolima presentó un **cumplimiento del 100 % del indicador de demanda insatisfecha,** manteniéndose todos los meses dentro de la meta institucional de 0 a 5 casos siempre y cuando se cuente con la contratación efectiva de las 16 horas aprobadas de pediatria por la Dirección de Sanidad.

En ese orden de ideas, y en atención a la obligación de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de garantizar la prestación integral, oportuna y continua de los servicios de salud a sus usuarios, se hace necesario contar con personal de apoyo mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que permitan fortalecer la capacidad operativa de la Unidad Prestadora de Salud Tolima en la atención de las usuarias, especialmente aquellas en estado de gestación y mujeres que padecen enfermedades propias de la especialidad de pediatría . Lo anterior, con el fin de salvaguardar de manera efectiva los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana, asegurando la adecuada ejecución de actividades asistenciales, administrativas y de articulación en la prestación del servicio, evitando riesgos derivados de la insuficiencia de talento humano, y garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, oportunidad y continuidad en la atención en salud.

Ahora bien, en cuanto a los criterios legales que rigen este tipo de contratos, entre los cuales se encuentra el de la temporalidad, entendiéndose esta como el tiempo necesario para suplir aquellas actividades que resulta de la ausencia de personal de planta y, teniendo que para el presente caso la ausencia de personal de planta y la cantidad de actividades no alcanzan a ser suplidas por el personal existente en esta unidad, como lo es, las actividades relacionadas así:

ACTIVIDADES ATENCION EN CONSULTA EXTERNA	ESTADÍSTICA
Consultas de atención por la especialidad de Pediatría, en un total de 95 horas mensuales, correspondientes a 4 horas diarias, con una duración promedio de 20 minutos por consulta, lo que permite una productividad estimada de 12 pacientes por jornada diaria (3 pacientes por hora) cuando se realizan consultas de morbilidad. O dos consultas por hora (una cada 30 minutos) cuando atiende consultas de las rutas integrales de atención en salud (crecimiento y desarrollo).	290 consultas aproximadas mensuales de conformidad a la guía del agendamiento del servicio y la ruta integral de promoción y mantenimiento de la salud para los cursos de vida de los menores de 18 años.

Así mismo, resulta necesaria la contratación de la profesional, fundamentada en el análisis de indicadores de gestión asistencial que evidencian brechas en acceso, oportunidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de pediatría. Estas brechas impactan directamente los resultados en salud de la población de niños niñas y adolescentes en el cumplimiento de metas institucionales, tales como la mejora en la oportunidad de atención, la reducción de complicaciones prevenibles y el cumplimiento de rutas integrales de atención en salud. De igual manera, se hace necesario fortalecer la articulación con otros servicios estratégicos, como pediatría, garantizando la continuidad del cuidado materno-perinatal y contribuyendo a mejores desenlaces en el binomio madre–hijo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de atender la necesidad de contar con personal de apoyo mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para atender en oportunidad, celeridad y eficacia del grupo medico laboral de la Unidad Prestadora de salud Tolima y así llegar al cumplimiento total de su misionalidad, se hace necesario recurrir a las orientaciones realizadas por SEGEN, es decir que, para el presente proceso de contratación se acude al cumplimiento de los principios de necesidad, temporalidad y excepcionalidad sin que se

aplique el parámetro de treinta (30) días hábiles como margen entre la terminación de un contrato y el inicio de uno nuevo, procurándose el cumplimiento del criterio de ausencia de subordinación en la ejecución contractual.

En el marco de la elaboración del presente estudio previo, se precisa que el desarrollo de las actividades que se determinan como obligaciones y/o condiciones específicas dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a celebrarse en esta unidad, se encuentra orientado al cumplimiento de productos o entregables previamente definidos.

En tal sentido, este esquema no implica, en ningún caso, la imposición de órdenes a los contratistas; por el contrario, la actuación del supervisor se limita a impartir orientaciones o lineamientos de carácter técnico, dirigidos a mejorar la calidad de los productos y garantizar la oportunidad en su entrega, en el marco del seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo resulta indispensable establecer como parámetro de cumplimiento la ejecución efectiva de las horas contratadas y/o productividad esperada, en función de garantizar la adecuada prestación del servicio, la continuidad operativa y el cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Sanidad. Aunado a lo anterior, no se pacta cláusula de exclusividad, lo que igualmente responde a la necesidad de preservar la autonomía del contratista, permitiéndole desarrollar otras actividades académicas o contractuales conforme a la disponibilidad de su tiempo, sin que ello afecte el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En consecuencia, la ejecución del contrato se desarrollará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa por parte del contratista, sin condicionamientos ni restricciones distintas a las establecidas expresamente en las cláusulas contractuales.

Por lo anterior, se justifica adelantar el proceso de contratación temporal, con el fin de garantizar la continuidad en la atención de los requerimientos jurídicos y el cumplimiento de las obligaciones propias de la unidad, durante el periodo de suspensión del contrato actualmente vigente.

Se proyecta la realización de la presente contratación para el mes de septiembre del 2026 de acuerdo a lo proyectado en el plan anual de adquisiciones 2026 – 2027.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO

UNIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO	NÚMERO DE PROCESO	ACIERTOS	PROBLEMAS
METIB LORENA MARGARITA ANDRÉWS BUITRAGO	87-7-20148-22 1/03/2023	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA	PN METIB UPRES CD 134 2022	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA

METIB SHIRLEY VIVIANA RIAÑO RONDOM	87-7-20119-23 29/08/2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA.	PN METIB UPRES CD 111 2023	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA
METIB SHIRLEY VIVIANA RIAÑO RONDON	87-7-20093-24 30/07/2024	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA	PN METIB UPRES CD 086 2024	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA
METIB LAURA MELISSA CAMARGO FORERO	87-7-20079-25 03/05/2025	CONTRATAR "LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA.	PN METIB UPRES CD 079 2025	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA
METIB LAURA MELISSA CAMARGO FORERO	87-7-20087-26 25/05/2026	CONTRATAR "LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA.	PN METIB UPRES CD 083-2026	SE CUMPLIO EL OBJETO CONTRACTUAL	NO PRESENTA

- **Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.**

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Ley 80 de 1993 dispone en el numeral 3 del artículo 32 los siguientes:

*"**ARTÍCULO 32.** De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
(...)

***3. Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Así mismo, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 dispone:

"*De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Indica:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". (Negrita por el suscrito).

De otro lado, la jurisprudencia, se pone de presente los lineamientos emitidos por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso - Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No. 05001233300020130011430 1 (1317- 2016) del 09/09/2021 mediante la cual unifica jurisprudencia respecto al contrato estatal de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y, que posteriormente, fue aclarada mediante **sentencia de unificación** 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual no prohíbe su celebración por parte de las entidades públicas.

En una los apartes de la jurisprudencia dicen:

"*Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración*".

(...)

Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir

*que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, **y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales**".*
(...)

*(iii) Es en la anterior hipótesis donde adquiere relevancia el término de los treinta (30) días hábiles, el cual **tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un julior periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»*** (Negrita por el suscrito).

Debido al análisis por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Dirección de Sanidad emitió varios comunicados oficiales relacionados con la finalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y los lineamientos para la realización de los estudios previo, entre ellos, el oficio No. GS-2021-060723-DISAN en la cual hace referencia al comunicado oficial No. GS-2021-059837-DISAN indicando en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) esta Dirección no se puede desconocer que en virtud del artículo 48 de la Constitución Política y el Decreto 1795 de 2000 se establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos los usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve completamente forzada a contratar directamente en aras de garantizar dichos derechos constitucionales como la vida e integridad personal (derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política)".

Así mismo, indicaron lineamientos para la elaboración de los estudios previo, así:
1. La necesidad de contratación debe estar debidamente sustentada desde el estudio previo, teniendo en cuenta aspectos técnicos que soporten la mismas, tales como estudios técnicos de viabilidad donde se deberá tener en cuenta la adecuación de volumen, productividad, horas contratadas y por supuesto el análisis del mercado y del sector, que permita evidenciar la oferta y demanda de los servicios requeridos, entre otros, resaltando que conforme a la nacionalidad de la Dirección de Sanidad, esta debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de Policía Nacional – SSPN contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos de tal manera que se salvaguarden sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.

1. *Es importante que en el estudio previo se determine cuál es el termino estrictamente necesario que se requiere el cumplimiento de la obligaciones objeto del contrato, entendido ese término como lo define el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación como "este término representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de las adiciones que presenten de forma excepcional para garantizar su cumplimiento".*

Por ende, los estudios previos realizados en el año 2021 y en el año 2022 en la modalidad de contratación directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; se realizó conforme

a los lineamientos de la Dirección de Sanidad con fundamentos en el aseguramiento en la prestación del servicio de salud y garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y vida digna, para el cumplimiento de la misionalidad de la institución.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2022 el Presidente de la Republica Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego expide la Directiva Presidencial No. 008 de 2022, en la cual expone en el numeral 1.1 lo siguiente:
1.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos ***sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo,*** *que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.*

Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.

Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.

Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay carpos en vacancia definitiva por más de 6 meses.

Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos".

Debido a la directiva presidencial, el 29 de diciembre de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública en compañía de la Escuela Superior de Administración Pública expiden la Circular Conjunta No. 100-005-2022 en la cual determina a la entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial el deber de observar los lineamientos para la contratación de prestación de servicios y de apoyo a gestión a partir del 01 de enero de 2023, entre otras cosas, así:

Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y

establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran "

El 30 de diciembre de 2022 la Directora de Sanidad mediante comunicado oficial No. GS-2022-085130-DISAN informa a los Jefes de la Unidad Prestadora de Salud lo siguiente:

"*1. Concepto No. GS-2022-04918-SEGEN del 05 de diciembre de 2022 respecto de la viabilidad de NO* ***interrupción*** *para los contratos de prestación de servicios asistenciales (médicos y de personal de la salud de apoyo), la secretaria general de la Policía Nacional indicó:*

"*... Finalmente y de conformidad con las consideraciones que anteceden, se estiman expresada una vez más la posición de esta dependencia, en el sentido de señalar que las restricciones a la contratación pública prevista ya sea en el ordenamiento jurídico o jurisprudencial, deben ser individualmente consideradas por la Dirección de Sanidad, sus RASES y UPRES, en lo que atañe a su misión, que consiste en prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios, razón por la cual podrá celebrar la contratación que resulte necesaria para garantizar la prestación del servicio esencial de salud conforme las reglas y procedimientos señalados en la normativa que orienta la actividad contractual del Estado y las previstas internamente para dicho fin ..." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

2. Frente a los contratos de prestación de servicios administrativos se deberá verificar analizar y determinar para cada caso en particular la viabilidad de interrupción por un ***periodo de treinta (30) dias hábiles****, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del plenario.*

Por último, informa la Directora de Sanidad a los ordenadores del gasto RASES y UPRES, que "*(...) deberán garantizar el cumplimiento de la misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que no es otra sino la prestación del servicio de salud al policía y su familia en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertenencia y continuidad, tal como lo establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); reiterando que la no prestación del servicio de salud va en contra del principio de oportunidad de que trata el H. Consejo de Estado y pueda dar lugar a condenas por responsabilidad del estado en virtud del artículo 90 constitucional derivadas de procesos de reparación directa, así como sanciones impuesta por fallo de tutela*".

Seguidamente, el 05 de enero de 2023 la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptan lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, conforme a marco jurídico aplicable y a las observaciones de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, entre los lineamientos exponen unas excepciones para aquellos contratos que por necesidad se puede contratar por un plazo julio a los 4 meses, sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva, en la cual deberá expresar de forma "*expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución julio a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios*".

Luego el 10 de enero de 2023 el director general de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicado No. GS-2023 – 000850 – SEGEN, suscribe un alcance al comunica oficial No. GS-2023-000314-SEGEN, en la cual complementa el contenido de la información y pone en conocimiento los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión conforme a la última circular, disponiendo que los contratistas de prestación de servicios ***ejecuten sus funciones con autonomía e***

independencia propia, evitando actuaciones de las que puede colegirse la existencia de subordinación, dependencia o encubrimiento de una relación laboral.

Así mismo, en el estudio previo se debe justificar las actividades que no pueda encomendarse con personal de planta o que requieran conocimiento especializados, para efectos, **la Dirección de Talento Humano certificará si existe o no disponibilidad de planta de acuerdo a los perfiles requeridos.**

Uno de los apartes importante y que es necesario en la justificación de los estudios previos es el siguiente:

*"(...) **La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo**, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia".*

En el citado documento indicó en los numerales 5 y 6 lo siguiente:

"5. Los ordenadores del gasto deberán prever que para la vigencia 2023, no se podrán suscribir contratos por un periodo a cuatro (4) meses. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y continuidad de la prestación del servicio.

6. Es preciso aclarar, que de manera excepcional, las unidades policiales podrán celebrar los contratos con plazo de ejecución juliores a los cuatro (4) meses, por lo que, deberá expresarse en forma clara en el respectivo estudio previo, las razones por las que se requieren establecer un plazo julior, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

(...)".

Posteriormente, el 17 de enero de 2023 la Directora de Sanidad, Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO mediante comunicado oficial No. GS-2023-002344-DISAN informa los lineamientos sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, indicando un resumen de las circulares emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, así como los comunicados oficiales suscritos por el Director General de la Policía Nacional; de igual forma, hace referencia a las observaciones expuesta por el Ministerio de Trabajo en radicado 08SE2022100006465 7, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es difícil consecución en 4 meses, así:

"Se observa que la expedición de la circular no contó con la previa articulación que las normas antes citadas, imponen, y por lo mismo, dar por sentado los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados cuatro (4) meses sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de las entidades públicas ya se surtió y se cerró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas, sino que imponen una carga imposible de ejecutar en los tiempo que la circular establece"

En el presente comunicado, la Directora de Sanidad expone los siguientes argumentos relacionados con la misionalidad de la Dirección de Sanidad, en los siguientes términos:

"La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de la Policía Nacional tiene el deber de legal y Constitucional de garantizar el derecho fundaméntale a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de

manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional (...) indicando, apartes de la sentencia T-266 de 2012, T-188 de 2013, T-322 de 2018 y T-239 de 2019 en la que tienen relación con el principio de continuidad en el servicio de salud, derecho a la salud, al acceso al servicio de salud, continuidad e integralidad en el servicio público de salud – en la prohibición de anteponer barreras administrativas para negar el servicio.

De igual forma, expone la aplicación del artículo 48 de la Constitución Política:

"Artículo 48. ***La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado,*** *en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".* (Negrita fuera del texto original).

Así como objeto del Decreto 1795 de 2000 y concluye con los siguientes argumentos así:

"(...) *la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo anterior, se evidencia que los derechos constitucionales a la vida y la salud están por encima de cualquiera consideración administrativa.*

Motivo por el cual, máxime cuando la planta del personal es insuficiente, no hay certeza sobre viabilidad de crear empleos temporales en 4 meses, y no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren en algunos casos ser especializados, la Dirección de Sanidad requiere contratar directamente al personal de la salud, profesionales y técnicos necesarios para garantizar dichos derechos constitucionales por un tiempo superior a los 4 meses, en aras de garantizar la continuidad de dichos servicios.

Sin embargo, en atención a las respectivas circulares, se debe consignar en los estudios previos la justificación por la cual el profesional por más de 4 meses, en razón de las necesidades del servicio de la Dirección de Sanidad y la motivación por la cual no se puede crear el empleo temporal. Sobre este último aspecto, ***corresponde al Grupo de Talento Humano realizar el respectivo estudio técnico que indique si es viable o no la creación de la planta temporal para la Dirección de Sanidad.***

En resumen, es viable la contratación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Se exprese claramente las razones por las cuales dicha contratación por más de 4 meses, lo cual deberá quedar consignado en el estudio previo.*
2. *No existan cargos vacantes en la planta de personal, cuyas funciones sirvan para cubrir dicha necesidad de personal requerida.*
3. *Se justifique el motivo por el cual no es viable la creación del empleo temporal para el objeto contractual,* ***en este caso es necesario que se indique por parte del Grupo de talento Humano, si es viable o no la creación de la planta temporal, en caso de ser viables, deben indicar***

cuantos cargos se podría crear mediante esta modalidad y cuáles y cuantos contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se podrían reemplazar.

*Sin perjuicio de lo anterior, tener a consideración en dicha justificación lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE2022100006465**7**, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la* ***Dirección de Sanidad tiene el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policial y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa****, motivo por el cual resultaría recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses".*

Por lo anterior y atendiendo a los lineamientos jurisprudenciales y del último comunicado de la Dirección de Sanidad No. GS-2023-002344-DISAN, para efectos de cumplir con la misionalidad y asegurar la continua prestación del servicio de salud, es necesario la contratación de un profesional en salud para que desde si ámbito profesional coadyuve a la garantía en la prestación de servicios de salud que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al subsistema de salud de la Policía Nacional.

... D. CONTRATACIÓN DIRECTA. Reglamentada por el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la Resolución 03049 de 2014, expresan:

Contratación de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015:

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Para este tipo de contratos, se deberá revisar lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.2 de la Resolución 03049 de 2014.

DECRETO 1068 DE 2015 ARTÍCULO 2.8.4.4.5. *Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Igualmente se da aplicabilidad a la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) Articulo 33. *Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza julior, y los que deban realizar ***las entidades sanitarias y hospitalarias.***

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

SentenciaT-286A/12"PRINCIPIO DECONTINUIDADEN ELSERVICIO DESALUD- Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente.

Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13 "DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios.

La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c)Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición

de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de julior complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SUJ-025-CE-S2-2021/Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social en salud

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Sentencia de unificación por importancia jurídica

PRIMERO: Unificar la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el sentido de precisar las siguientes reglas en las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:

(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

En base a la Unificación del término de interrupción o solución de continuidad, En ese sentido, la Sala considera adecuado establecer un periodo de treinta (30) días hábiles como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios, sin que este, se constituya una camisa de fuerza para el juez contencioso.

Por tal motivo encontramos la siguiente regla, cuando las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebren contratos de prestación de servicios en forma sucesiva con una misma persona natural, en los que concurran todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral, se entenderá que no hay solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, si entre la terminación de aquél y la fecha en que inicie la ejecución del otro, no han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, siempre y cuando se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades.

Posteriormente, el H. Consejo de Estado mediante sentencia de unificación 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de fecha 11 de noviembre de 2021, **ACLARA** la sentencia Radicado No. 13717-2016, sobre los contratos de prestación de servicios (con radicado 05001233300020130114301) **en la cual no prohíbe, no limita o desestimula su celebración por parte de las entidades públicas**

Además, aclaró **que esa providencia tampoco impone ningún tipo de regla temporal para poder volver a vincular a contratistas que han terminado de ejecutar el respectivo convenio por prestación de servicios** y así evitar que este se convierta en un contrato realidad. Los 30 días hábiles que deberían pasar entre la fecha de terminación de una vinculación y la fecha de inicio de la siguiente para que se entienda que hay solución de continuidad solo tienen cabida si se evidencia que hay un contrato realidad y **exclusivamente para contabilizar la prescripción de los derechos laborales y prestacionales aplicables, subrayó la Sala. Esto significa que a los contratos de prestación de servicio que sí están sujetos a la ley (artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993) no se les impuso ningún límite temporal.**

Sin embargo, aclaró también que el límite de 30 días entre la terminación de una relación contractual y el inicio de la siguiente debe entenderse como un indicador para inferir que no hay solución de continuidad entre uno y otro contrato de prestación de servicios y **ello únicamente para el cálculo de la prescripción de los derechos exigibles** en el marco de la relación laboral que allí se terminó gestando.

Ello *"sin perjuicio de reiterar que dicho término «(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor período de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»".*

"Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales".

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los factores de verificación técnicas están descritos en el **Anexo** Especificaciones Técnicas Mínimas

4.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE

NO APLICA

4.1.2 NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO (En caso que aplique)

Educación recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación asociada al título profesional como médico especialista en pediatría.

4.1.3 EXPERIENCIA (En caso que aplique)

Dando cumplimiento a la ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*
ARTICULO 1° *fijar los requisitos mínimos para los contratos de prestación de servicios profesionales administrativos y asistenciales de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que se relacionan los cuales serán:*

No	Denominación	Requisitos
1	Médico especialista II en Pediatría	Título Universitario: Médico especialista en pediatría
		Postgrado: mínimo seis (6) semestres presencial tiempo completo
		Experiencia especifica: 0

4.1.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL (En caso de que aplique)

1. Conocimientos generales de la institución Policial.
2. Conocimiento del Acuerdo 002 del 27 de abril de 2001, "Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.
3. Conocimiento del Instructivo 018 del 29 de octubre de 2015 "lineamientos para el funcionamiento de referencia, contrarreferencia y autorizaciones en el subsistema de salud de la policía nacional Referencia Contra referencia y autorizaciones.
4. Conocimiento del Instructivo No. 009 DISAN DE 2024 "establecer la malla de pertinencia para los servicios puerta de entrada, especialidades, servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica en el subsistema de salud de la policía"

5. Conocimiento del Acuerdo 080 del 2022 – Manual de terapéutica vigente.
6. Conocimiento en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de salud "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"
7. Conocimiento del Acuerdo 070 del 02 de agosto de 2019 "Por el cual se establece el Modelo de Atención Integral en Salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"
8. Conocimiento del acuerdo 075 del 17 de diciembre de 2020 "por el cual se establecen las políticas y lineamientos para el sistema de atención al usuario y participación social del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional."
9. Conocimiento en la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de salud "Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"
10. Conocimiento en la Resolución 2165 de 2016 del Ministerio de salud "Por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18 a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones"
11. Conocimiento en la Resolución 227 de 2020 del Ministerio de salud "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis - PNPCT y se dictan otras disposiciones"
12. Conocimiento en la Resolución 2350 de 2020 del Ministerio de salud "Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones"
13. Conocimiento del Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones"
14. Conocimientos generales del sistema de vigilancia en salud pública.
15. Conocimiento Ley 2654 del 03 de octubre de 2019 "Por la cual se establecen disposiciones para la telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país".
16. Conocer la resolución 3202 de 2016 "por la cual se da la implementación de las rutas integrales de atención en las diferentes etapas de la vida"
17. Conocimiento de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
18. Conocimiento del Decreto 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".
19. Conocimiento del Aplicativo SISAP.
20. Conocimientos básicos de Office y del sistema operativo Windows.
21. Conocimientos de la guía de inducción, reinducción y entrenamiento código: 2DH-FR-0007 (Versión 0) anexo # 5

4.1.5 CAPACIDAD OPERATIVA (En caso de que aplique)

NO APLICA

4.1.6 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES (En caso de que aplique)

NO APLICA

4.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN (Aplica para licitación pública y selección abreviada de menor cuantía):

NO APLICA

4.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (dependiendo de la modalidad de selección)

4.3.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA

NO APLICA

4.3.2. FACTORES ADICIONALES DE CALIFICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

NO APLICA

4.3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

NO APLICA

5. CONDICIONES

5.1. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Médico especialista en Pediatría se realizará en las instalaciones de la Unidad Prestadora de salud Tolima, ubicada en la carrera 4 Numero 14-52 Barrio Centro o donde la necesidad del servicio lo requieran

5.2. FORMA DE EJECUCIÓN

El contratista se compromete con la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA, a prestar sus servicios profesionales como médico especialista en pediatría. El contratista ejecutará el contrato por un término de cuatro (4) horas al día, veintidós (22) horas semanales, para un total de noventa y cinco (95) horas mensuales, de acuerdo a lo establecido en la ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"* cumpliendo con las actividades que le sean asignadas y dando aplicación a las guías y manuales por la Dirección de Sanidad de la Policía nacional.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de la carta de inicio.

5.4. FORMA DE PAGO

LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA, se obliga a pagar el valor del presente contrato al CONTRATISTA, por mensualidades vencidas a razón de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($10.337.330,00)**, correspondiente a cuatro (4) horas diarias, **veintidós (22)** a la semana, para un total de **noventa y cinco (95)** horas mensuales de acuerdo a lo establecido en la ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad".*

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, una vez presentado el recibo de pago y la planilla de pago de aportes de Salud, Pensión y ARL, junto con la constancia de recibido a satisfacción y certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, e informe de actividades expedida por el supervisor del contrato, junto con los documentos requeridos por la Policía Metropolitana de Ibagué – UPRES Tolima, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC).

Si los documentos en referencia no son entregados dentro del plazo establecido, o son devueltos por La Policía Metropolitana de Ibagué – UPRES Tolima por inconsistencias como falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, La Policía Metropolitana de Ibagué – UPRES Tolima se obliga a cancelar la cuenta el mes siguiente a la fecha programada en el PAC, aprobado por el Ministerio de Hacienda.
Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente el recibo y presente el recibo a satisfacción en la Unidad Prestadora de Salud Tolima.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Constancia recibida a satisfacción – (solo será expedido por parte del supervisor, una vez el contratista haya cargado la cuenta de cobro con todos los soportes en la plataforma SECOP II en el expediente del contrato).
- Cuenta de cobro.
- Certificación de cumplimiento.
- Recibo de pago y planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, ARL) **PUBLICADA EN EL SECOP II.**
- Copia de la carta de inicio y contrato para la radicación del primer pago

NOTA: El contratista deberá cargar las cuentas de cobro a la plataforma SECOP II desde su usuario con el fin de que el funcionario responsable de tesorería cargue los respectivos comprobantes de PAGO. (Con plazo máximo los primeros 5 días de cada mes).

NOTA Para el caso del mes de diciembre, los pagos y la presentación de la facturación, se realizarán con base en las directrices que se emitan conforme al Instructivo de cierre emitido por parte del nivel central de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

5.5. SUPERVISOR, INTERVENTOR Y/O COORDINADOR

La supervisión del contrato estará a cargo de un funcionario de la Unidad Prestadora de Salud Tolima, quien haga sus veces o quien con posteridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las actividades asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de Enero de 2018 por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 del 2014, el Instructivo 016 de Marzo de 2010 de la Dirección administrativa y financiera y el Instructivo 024 de marzo de 2009 de la Dirección de sanidad, Ley 1474 de 2011 entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.

2. Informar a la Unidad Prestadora de Salud Tolima, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

3. Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales.

4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional.

5. Elaborar un reporte mensual con destino al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Tolima, sobre la relación de actividades y trámites adelantados por el CONTRATISTA, certificando el cumplimiento de

las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deba efectuar.

6. Comprobar que el CONTRATISTA mensualmente está cumpliendo con la obligación de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Salud de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003 y Ley 828 de 2003.

5.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del contratista están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.7. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el Anexo OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

6. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente proceso se efectuará en forma total de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

La estimación, tipificación y asignación de riesgos y determinación de garantías están descritos en el anexo ESTIMACION, TIPIFICACION, ASIGNACION DE RIESGOS Y DETERMINACION DE GARANTIAS del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 ***De la no obligatoriedad de garantías***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3° "garantías" subsección 1 "generalidades" capitulo 2 título I parte II del decreto 1082 DE 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

"Teniendo en cuenta lo anterior, es claro mencionar que dada la naturaleza y el objeto del contrato se debe exigir pólizas que mitiguen los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato por cuanto se trata de servicios de salud

II. ESTUDIO DEL SECTOR

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El presente proceso se realizará bajo la modalidad de contratación Directa – prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es "LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA", con un plazo de ejecución de siete (7) meses, lo que corresponde a cuatro (4) al día, veintidós (22) horas semanales y noventa y cinco (95) horas mensuales, para la prestación de servicios profesionales con **título profesional universitario especialista en pediatría** para La Unidad Prestadora de

Salud Tolima - ESPRI Ibagué, con el fin de satisfacer las necesidades en salud de nuestros usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en el UPRES Tolima, por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($72.361.310,70)** distribuidos así:

Para la vigencia actual 2026: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($23.775.859,23).

Para la vigencia futura 2027: CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($48.585.451,47).

La vigencia futura 2027 se encuentra aprobada mediante comunicación oficial No GS-2026-093804-DISAN del 14 de octubre de 2026, firmado por el señor coronel CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN director de Sanidad Policía Nacional.

El presente proceso de contratación se ejecutara por un término de cuatro (4) al día, veintidós (22) horas semanales y noventa y cinco (95) horas mensuales, cuyo honorario establecido es por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($10.337.330,00)**, en atención a la Resolución No. 0095 del 02/03/2026 ""por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Adicionalmente, existe una vacante de médico especialista en pediatría pendiente de provisión mediante convocatoria en el Establecimiento Primario de Salud de Ibagué, circunstancia que ha generado limitaciones en la oportunidad y continuidad de la atención especializada. Por lo anterior, se hace necesario contar con un cuarto profesional en pediatría que contribuya a garantizar la atención integral de los usuarios, el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y control de las patologías propias de la población menor de 18 años, permitiendo la detección temprana de enfermedades, la prevención de complicaciones, la promoción del crecimiento y desarrollo saludable, así como el manejo integral de condiciones agudas y crónicas que requieren conocimientos especializados, fortaleciendo la capacidad resolutiva de la Unidad Prestadora de Salud Tolima y mejorando la oportunidad, continuidad y calidad de la atención brindada a los usuarios adscritos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

DESCRIPCIÓN DEL MERCADO

No aplica

3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

No aplica, la Unidad Prestadora de Salud Tolima se rige según lo dispuesto a la ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"por lo cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*

4. MONEDA A CONTRATAR

El servicio se contrata en Pesos colombianos

5. ANÁLISIS DE PRECIOS

5.1. PRECIOS REFERENCIA SECOP (OTRAS ENTIDADES)

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza consulta en el SECOP toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*

ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	OBJETO	NÚMERO DEL CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE PROCESO	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

5.2. PRECIOS HISTÓRICOS

El precio histórico no será tenido en cuenta teniendo en cuenta que los honorarios se cancelaran acorde a la ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*

ÍTEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO PROYECTADO CON IPC
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

5.3. PRECIOS DE CATÁLOGO O PORTALES WEB

Se hizo la consulta respectiva en la tienda virtual donde se pudo evidenciar que no existe acuerdo marco de precios relacionado con el servicio de PEDIATRIA para el establecimiento de sanidad policial Ibagué.

BIEN O SERVICIO	FECHA	EMPRESA	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

5.4. PRECIOS DE MERCADO

Teniendo en cuenta el objeto del proceso a contratar, no se realiza análisis de precios de mercado toda vez que los honorarios se cancelan al profesional de acuerdo a lo descrito en la Resolución de honorarios que se encuentra vigente ***Resolución N° 0095 del 02/03/2026*** *"Por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2	COTIZACIÓN No. 3	MENOR VALOR COTIZADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS PROYECTADOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR ESTIMADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

- Información verificada y aprobada por los funcionarios dueños de la necesidad que firman el presente estudio previo.

5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

No.	Fecha	No. Plan de compras	Unidad	Recurso	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	08/10/2026	286	UPRES TOLIMA	16	MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA	69 días	$10,337,330.00	VA 2026 $23,775,859,23
2	14/10/2026	GS-2026-093604-DISAN				141 días		VF 2027 $48,585,451,47
VALOR TOTAL ESTIMADO						210 días	$10,337,330.00	$72,361,310,70

Mayor **SAUL EDUARDO CASTILLA CASTILLA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Tolima

Intendente **MONICA ALEXANDRA DUARTE PARRA**
Jefe Establecimiento Primario De Atención En Salud Ibagué

Documentos Anexos al Estudio Previo:

Los documentos seleccionados en la siguiente lista, aplican para el proceso de Contratación directa cuyo objeto es LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA

Aplica	Anexos
X	Certificación de la necesidad
X	Especificaciones técnicas mínimas
X	Constancia de idoneidad y experiencia (aplica para prestación de servicios profesionales)
X	Estimación, tipificación, asignación de riesgos y determinación de garantías
X	Análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
☐	Ficha técnica
X	Obligaciones de la policía nacional (no aplica para mínima cuantía)
X	Obligaciones del contratista (no aplica para mínima cuantía)
Aplica	**Formularios adjuntos al estudio previo**
☐	Factores de verificación y ponderación.
☐	Apoyo a la industria nacional
☐	Indicación de trato nacional
☐	Experiencia del proponente
☐	Certificación de contratos para acreditación de experiencia proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia
☐	Clasificación proponente extranjero
X	Acuerdo de confidencialidad (obligatorio)
X	Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (obligatorio)
X	Compromiso anticorrupción (obligatorio)
☐	Capacidad financiera
☐	Certificación de compromiso del fabricante y/o oferente
☐	Certificación de la capacidad técnica
☐	Personal, experiencia y tiempos de dedicación mínimos
☐	Carta de compromiso postventa

Otros documentos adjuntos al Estudio Previo

- Certificación plan anual de adquisiciones
- Constancia necesidad de personal
- Carta de ofrecimiento servicios de contratación (firma y huella)
- Hoja de vida en el formato único y demás anexos (debidamente diligenciado y firmado)
- Formato consentimiento informado consulta INTERPOL
- Revisión de estudio previo
- Solicitud del Certificado de disponibilidad presupuestal CDP
- Certificado de disponibilidad presupuestal CDP

La Unidad Prestadora de Salud Tolima, hace constar que después de haber verificado en nuestro recurso humano de planta y nuestro personal existente, no contamos con el perfil profesional solicitado como médico especialista en PEDIATRIA para garantizar la prestación de los servicios en salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Tolima y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación de un profesional debidamente titulado como Pediatra así: CODIGO DE PLAZA MESII4/DETOL

La "certificación de la necesidad" se encuentra aprobada mediante constancia de necesidad de personal asistencial No No 005-I-AS, suscrita por el señor teniente coronel Leonardo Espinal Granada jefe Área de gestión de prestación de Servicios de Salud, según comunicación oficial No GS-2026-068982-DISAN de fecha 03/08/2026.

Intendente jefe TEODULO AMADO RICARDO ARROYO
Responsable de Talento Humano de la Unidad Prestadora de Salud Tolima

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA (Aplica solamente para contratación directa - prestación de servicio y apoyo a la gestión)	

1. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

MEDICO ESPECIALISTA II *Resolución N° 0095 del 02/03/2026 "por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*	**Título universitario:** Médico Especialista **Postgrado:** Mínimo seis (6) semestres presencial tiempo completo **Experiencia Especifica:** 0 *Resolución N° 0095 del 02/03/2026 "por la cual se fijan requisitos mínimos y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección de Sanidad"*

2. HORAS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y HONORARIOS

No	Denominación	Horas Prestación De Servicios			Honorario Mes
		Día	Semana	Mes	
2	Médico especialista II – Pediatra	4	22	95	$ 10.337.330,00

3. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS

CONDICIONES TÉCNICAS PEDIATRÍA 2026	
1	Cumplir con la atención médica garantizando estándares de calidad, seguridad y trato digno, respetando los tiempos mínimos establecidos para la consulta: veinte (20) minutos en atención por morbilidad y treinta (30) minutos en las consultas de las Rutas de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PYMS) y de recién nacido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya, sin anticipar ni reducir el tiempo asignado para cada atención.
2	Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos para el manejo de patologías contempladas en el Plan Integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (Acuerdo 002 de 2001 CSSMP) o la normatividad que se encuentre vigente.
3	Ejecutar intervenciones integrales en salud intra o extramurales (cuando la necesidad del servicio lo amerite), conforme a los lineamientos de la Dirección de Sanidad y el Modelo de Atención en Salud (MATIS)
4	Prescribir medicamentos, órdenes diagnósticas, interconsultas y demás manejos terapéuticos con criterios de pertinencia, racionalidad y soporte en la historia clínica, conforme al Acuerdo 080, el vademécum institucional, instructivo de malla de pertinencia y demás normatividad vigente para la Dirección de Sanidad.
5	Realizar valoración, formulación y diligenciamiento del formato EIPS (equipos interdisciplinarios de profesionales de salud) para tecnologías no incluidas en los acuerdos vigentes.
6	Utilizar los formatos institucionales para la prescripción, empleando exclusivamente las herramientas del sistema SISAP o SISAN, salvo contingencias debidamente justificadas en las que se deben usar los formatos manuales dispuestos en la Suite Vision Empresarial y entregados por el jefe de establecimiento.
7	Brindar información clara, veraz y completa al usuario sobre su diagnóstico, tratamiento y procesos de atención.
8	Aplicar normas de bioseguridad conforme a los lineamientos del manual de bioseguridad y PGIRASA.
9	Realizar seguimiento clínico a los usuarios menores de 18 años, conforme a las guías de práctica clínica, RIAS (Rutas Integrales de Atención en Salud) y planes integrales de cuidado, garantizando la continuidad, integralidad y oportunidad en la atención durante los cursos de vida de primera infancia, infancia y adolescencia.

10	Desarrollar acciones de promoción y mantenimiento de la salud dirigidas a población menor de edad, incluyendo captación, demanda inducida y atención en las rutas de riesgo conforme a las RIAS y la estrategia AIEPI, así como en aquellas definidas por el Modelo de Atención en Salud (MATIS) y el Ministerio de Salud y Protección Social.
11	Formular y ejecutar planes de intervención individual, familiar y comunitaria, en coordinación con el equipo interdisciplinario y con apoyo especializado cuando se requiera. Los cuales deberán relacionarse en la historia clínica.
12	Fomentar el autocuidado y desarrollar procesos educativos dirigidos a usuarios, familias y equipo de salud.
13	Realizar vigilancia epidemiológica, identificando y notificando eventos de interés en salud pública, y diligenciando oportunamente las fichas SIVIGILA conforme a la normatividad vigente.
14	Remitir adecuadamente a los usuarios que requieran otros niveles de atención o especialidades, garantizando la continuidad del servicio. Lo cual debe quedar adecuadamente sustentado en la historia clínica.
15	Elaborar de manera completa, clara, oportuna y conforme a la normatividad vigente la historia clínica en los sistemas de información dispuestos por la Dirección de Sanidad, cumpliendo con los criterios establecidos en la Resolución 1995 de 1999 (sin tachones, enmendaduras, espacios en blanco, ni uso de siglas; con fecha, hora, nombre y firma del profesional).
16	Registrar adecuadamente todas las actuaciones clínicas, incluyendo teleorientación y telemedicina, respetando los horarios asignados y documentando la atención en el sistema, cuando la necesidad del servicio así lo requiera.
17	Diligenciar oportunamente formatos, matrices, fichas de notificación y demás herramientas definidas en el Modelo de Atención en Salud (MATIS), SIVIGILA y procesos institucionales.
18	Elaborar y entregar mensualmente la macroagenda con proyección a dos meses, a más tardar el día 20 de cada mes, para la apertura de agendas institucionales.
19	Orientar a los usuarios sobre los procesos administrativos del establecimiento de salud y los trámites requeridos para la autorización de sus servicios con la red externa o la red propia.
20	Participar en actividades de educación continua, escuelas de eficiencia, adherencia a guías y capacitaciones institucionales dispuestas por la Dirección de Sanidad.
21	Garantizar el uso adecuado, custodia y reporte oportuno de equipos e insumos asignados, informando cualquier daño o falla al responsable del servicio.
22	Adherirse a protocolos institucionales, guías de manejo clínico y políticas de seguridad del paciente.
23	Apoyar el comité de polimedicados en la evaluación y ajuste terapéutico cuando exista polifarmacia.
24	Participar en juntas médicas, comités clínicos, comités jurídicos, técnico-científicos, rehabilitación, discapacidad y demás espacios asistenciales cuando la necesidad del servicio lo requiera
25	Mantener una interacción respetuosa, ética e imparcial con usuarios, funcionarios y equipo de trabajo, observando principios institucionales y de conducta.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. Conocimientos generales de la institución Policial.
2. Conocimiento del Acuerdo 002 del 27 de abril de 2001, "Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.
3. Conocimiento del Instructivo 018 del 29 de octubre de 2015 "lineamientos para el funcionamiento de referencia, contrarreferencia y autorizaciones en el subsistema de salud de la policía nacional Referencia Contra referencia y autorizaciones.
4. Conocimiento del Instructivo No. 009 DISAN DE 2024 "establecer la malla de pertinencia para los servicios puerta de entrada, especialidades, servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica en el subsistema de salud de la policía"
5. Conocimiento del Acuerdo 080 del 2022 – Manual de terapéutica vigente.
6. Conocimiento en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de salud "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"
7. Conocimiento del Acuerdo 070 del 02 de agosto de 2019 "Por el cual se establece el Modelo de Atención Integral en Salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"
8. Conocimiento del acuerdo 075 del 17 de diciembre de 2020 "por el cual se establecen las políticas y lineamientos para el sistema de atención al usuario y participación social del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional."
9. Conocimiento en la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de salud "Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"
10. Conocimiento en la Resolución 2165 de 2016 del Ministerio de salud "Por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18 a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones"
11. Conocimiento en la Resolución 227 de 2020 del Ministerio de salud "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis - PNPCT y se dictan otras disposiciones"
12. Conocimiento en la Resolución 2350 de 2020 del Ministerio de salud "Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones"
13. Conocimiento del Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones"
14. Conocimientos generales del sistema de vigilancia en salud pública.
15. Conocimiento Ley 2654 del 03 de octubre de 2019 "Por la cual se establecen disposiciones para la telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país".
16. Conocer la resolución 3202 de 2016 "por la cual se da la implementación de las rutas integrales de atención en las diferentes etapas de la vida"
17. Conocimiento de la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
18. Conocimiento del Decreto 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".
19. Conocimiento del Aplicativo SISAP.
20. Conocimientos básicos de Office y del sistema operativo Windows.

21. Conocimientos de la guía de inducción, reinducción y entrenamiento código: 2DH-FR-0007 (Versión 0) anexo # 5

Intendente **MONICA ALEXANDRA DUARTE PARRA**
Jefe Establecimiento Primario De Atención En Salud Ibagué

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA (Aplica solamente para contratación directa - prestación de servicio y apoyo a la gestión)	

Ibagué, _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA

En mi calidad de responsable de Talento humano de la Unidad Prestadora de Salud Tolima hago constar que una vez verificada la hoja de vida de la Señora MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ identificada con la cedula de ciudadania N° 1.075.263.064 de Neiva y los documentos que soportan los estudios y experiencia requeridos para desempeñarse como profesional en PEDIATRIA, se puede evidenciar que cuenta con la idoneidad y la experiencia necesarias para el desempeño de las diferentes actividades relacionadas con la ejecución del contrato

Intendente jefe TEODULO AMADO RICARDO ARROYO
Responsable de Talento Humano de la Unidad Prestadora de Salud Tolima

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 ***De la no obligatoriedad de garantías***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3° "garantías" subsección 1 "generalidades" capitulo 2 título I parte II del decreto 1082 DE 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

"Teniendo en cuenta lo anterior, es claro mencionar que dada la naturaleza y el objeto del contrato se debe exigir pólizas que mitiquen los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato por cuanto se trata de servicios de salud.

GARANTÍAS DEL PROCESO

ETAPA PRECONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A				
	N/A	N/A				

ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO (plazo de ejecución más cuatro meses) Y SESENTA (60) DIAS CALENDARIO MAS	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO FINANCIERO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00)	CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO AMPARADO, Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ (10) DIAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD, ESTA SANCION SE	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

					IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERONLUGAR A ELLA	
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

Intendente **MONICA ALEXANDRA DUARTE PARRA**
Jefe Establecimiento Primario De Atención En Salud Ibagué

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

POLICÍA NACIONAL

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la Ocurrencia del Evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se complementa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total						¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESPECIFICO	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	INHABILIDAD SOBREVINIENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO	terminación ANORMAL DEL PROCESO DE CONTRATACION Y NO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO	1	4	5	MEDIO	CONTRATISTA	EVITAR EL RIESGO / VERIFICACION SOPORTES DOCUMENTALES	1	3	4	BAJO	NO	DUEÑO DE LA NECESIDAD	INCIO PROCESO DE SELECCIÓN	ESTRUCTURACION ESTUDIO PREVIO	VERIFICACION DE HOJA DE VIDA Y SOPORTES	DENTRO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL	DUEÑO DE LA NECESIDAD
2	ESPECIFICO	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA	DECLARATORÍA DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	4	5	MEDIO	ENTIDAD	EVITAR EL RIESGO /VERIFICACION ESTRICTA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMA LA HOJA DE VIDA	1	1	2	BAJO	NO	TALENTO HUMANO UPRES TOLIMA	INCIO PROCESO DE SELECCIÓN	ESTRUCTURACIÓN ESTUDIO PREVIO	VERIFICACION DE HOJA DE VIDA Y SOPORTES.	ETAPA PRECONTRACTUAL	TALENTO HUMANO UPRES TOLIMA

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	

3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	riesgos derivados DE LA deficiente Y mala calidad de los medicamentos que perjudiquen la salud de LOS USUARIOS	NO EJECUCION DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	2	3	5	MEDIO	ENTIDAD	REDUCIR LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA /INFORMES DE SUPERVISION EN DONDE SE REALICE SEGUIMIENTO A LO REQUERIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR DEL CONTRATO	ADJUDICACION DEL CONTRATO	TERMINACION DEL CONTRATO	INFORMES DE SUPERVISION	DE ACUERDO A LA NOTIFICACION DE SUPERVISION	SUPERVISOR DEL CONTRATO
4	GENERAL	EXTERNO	SELECCION	OPERACIONALES	SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA INVITACIÓN PUBLICA	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO DE CONTRATACION	2	4	6	ALTO	ENTIDAD PONAL	EVALUACION POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR	1	1	2	BAJO	SI	TALENTO HUMANO UPRESTOLIMA	INCIO PROCESO DE SELECCIÓN	ESTRUCTURACION ESTUDIO PREVIO	VERIFICACION DE HOJA DE VIDA Y SOPORTES.	TIEMPOS DE EVALUACION	TALENTO HUMANO UPRESTOLIMA

Intendente **MONICA ALEXANDRA DUARTE PARRA**
Jefe Establecimiento Primario De Atención En Salud Ibagué

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA.**

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

1. Cumplir con el objeto contractual, contribuyendo con el desarrollo del establecimiento de Sanidad Policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

3. Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (mes vencido), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

5. Constituir en debida forma y aportar al grupo contractual o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía Única.

6. Durante la prestación del servicio y conforme a la Política de Calidad y a los principios de Humanización adoptados por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el contratista deberá brindar trato adecuado al usuario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, conforme a los principios de humanización: respeto, dignidad, empatía, comunicación clara y amable, oportunidad en la atención, confidencialidad y vocación de servicio

7. Restituir a **LA POLICÍA NACIONAL** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado.

8. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por la Unidad Prestadora de Salud Tolima, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se Responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual se suscribirá al inicio del contrato.

9. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.

10. Rendir los informes que la Dirección de Sanidad y la Unidad Prestadora de Salud Tolima requiera dentro de los plazos determinados.

11. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, lo cual se constituirá en requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres (3) meses. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

12. Presentar dentro de Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor del mismo un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.

13. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratada dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA).

14. **El CONTRATISTA** debe cumplir con la normatividad ambiental y de saneamiento básico vigente, , Ley 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 y las normas universales de bioseguridad conservación del medio ambiente, recursos naturales participación activa en la prevención de la contaminación, uso racional del agua, la energía, segregación adecuada de residuos hospitalarios y demás actividades que incluyan o relacione su actividad; además de las normas que modifiquen, reglamente y/o sustituyan.

15. Es obligación del **CONTRATISTA,** cumplir con las buenas prácticas en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 03049 de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de contratación de la Policía Nacional", actualizada modificada y complementada por la Resolución No. 00090 de 2018, Numeral 3 "Criterios ambientales en los contratos de prestación de servicios", así: a). Garantizar que todo el material que se entregue a las unidades policiales en forma digital, se realice en un medio reutilizable; los escritos deberán estar ajustados de acuerdo a la Directiva Presidencial 04 de 2012 "política cero papel.

16. Obligaciones del **CONTRATISTA** en Seguridad y Salud en el Trabajo: 1.)Presentar el documento de afiliación al sistema general de riesgos laborales, indicando la clasificación del riesgo conforme a lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. 2.)Cumplir con los estándares de seguridad determinados para el desarrollo de la labor. 3.)Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de Higiene y Seguridad Industrial. 4.)Asistir a capacitación, inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar, así como la identificación de peligros y control de los riesgos en el trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral. 5.)Utilizar los equipos de medición dosimetrías indicados por el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según la exposición del riesgo siguiendo estrictamente las indicaciones. 6.)Conocer la política de Seguridad y Salud en el trabajo de la Policía Nacional. 7.)Cumplir y respetar las normas de seguridad establecidas en sitios donde se ubiquen materiales peligrosos. 8.)Realizar auto-reporte de condiciones de trabajo y salud cuando le sea solicitado. 9.)Allegar de manera inmediata al supervisor las incapacidades médicas que se generen.

17. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, **LA CONTRATISTA** deberá Informar de tal evento a la Unidad Prestadora de Salud Tolima y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.

18. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

19. Guardar la Confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

20. Contribuir con el desarrollo del establecimiento de sanidad policial donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

21. Ejercer su profesión con moral y ética.

22. Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran.

23. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la POLICIA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.

24. Desempeñar actividades de su profesión en otro servicio asistencial, en los eventos de planes contingencia originados en la institución cuando lo requiera.

25. El contratista entregara la cuenta de cobro, informe de los procesos, procedimientos, actividades y resultados del contratista, formato número 6, certificación de cumplimiento (asistencial/administrativo), recibo de pago, la planilla de pago de aportes de salud, pensión y ARL (mes vencido), formato de certificación juramentada decreto 3590 de 2011, constancia de recibido de satisfacción, macro agenda, junto con los documentos requeridos por la Dirección de Sanidad o Unidad, de acuerdo al derecho a turno y a la programación del plan anual de caja (PAC). El pago se realizara dentro los 60 días calendario siguiente una vez entregada la documentación antes mencionada.

26. En cumplimiento al artículo 16 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1.)Procurar el cuidado integral de su salud. 2.)Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.)Informar a la Dirección de Sanidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4.) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la UNIDAD, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5.)Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6.) Consultar, conocer y dar cumplimiento estricto a los protocolos y guías de manejo expedidos por Ministerio de Salud y Protección Social, los adoptados por la UNIDAD a través de sus diferentes unidades y a los lineamientos que emita la Dirección de Sanidad para los procedimientos y atención en salud con ocasión del desarrollo del objeto contractual. 7.)Participar en la socialización y retroalimentaciones que se efectúen, relacionadas con las guías de manejo y protocolos de salud. 8.)Informar oportunamente a la UNIDAD toda novedad derivada del contrato. 9.)Presentar el examen pre ocupacional.

27. El CONTRATISTA se compromete a diligenciar las Historias Clínicas Sistematizadas (SISAP), y utilizar adecuadamente las diferentes pestañas que conforman la historia clínica de acuerdo a los parámetros establecidos por ley.

28. Solicitar por escrito cuando por motivos o circunstancias de caso fortuito o hechos ajenos a su voluntad, requiera la terminación o suspensión del contrato con un lapso no inferior a un mes con el ánimo de realizar los trámites administrativos pertinentes, previa aprobación del ordenador del gasto. En caso de presentar incapacidad médica debe presentar al día hábil siguiente la excusa médica al supervisor del contrato y si es el caso solicitar por escrito la suspensión del contrato.

29. Dar aplicabilidad al instructivo No 022 / DISAN – COEST de fecha 17/08/2012 "reglamentación de uniformes asistenciales y administrativos del personal de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional" para lo cual asumirá su costo (no se aceptan uniformes de colores, imágenes, acabados etc. Distintos a los descritos para cada una de las profesiones).

30. El contratista deberá cargar las cuentas de cobro con todos los soportes a la plataforma SECOP II en el expediente del contrato, con el fin de que el funcionario responsable de tesorería cargue los respectivos comprobantes de PAGO. (Con plazo máximo los primeros 5 días de cada mes).

31. El contratista se obliga a reportar dentro de los siguientes cinco (05) días a su ocurrencia, eventos adversos e incidentes presentados en ejecución del contrato, con su respectivo análisis e implementación de un plan de mejora; al supervisor del contrato y ordenador del gasto, asumiendo los costos de la atención en salud derivados del evento adverso ".

32. Cuando se requiera, el contratista prestará el servicio fuera de las instalaciones para cumplir con las campañas por disposición de la Unidad prestadora de Salud, tal y como se establece en la Cláusula VEINTE "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" de la minuta del contrato que señala: "donde la necesidad del servicio de la Unidad Prestadora de Salud lo requieran", por lo que se le reconocerá y pagará pasajes y gastos de viaje".

33. El contratista se obliga a cumplir con la normatividad relacionada con el correcto diligenciamiento de consentimiento informado, así como de la historia clínica electrónica y normatividad interna de la Dirección de Sanidad contenida en Directivas, Instructivos, Guías y demás documentos, conforme las herramientas tecnológicas dispuestas por la DISAN, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria, administrativa y civil según sea el caso y conforme las investigaciones que se adelanten".

34. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractuales.

35. El contratista estará obligado a informar mediante comunicación formal y de manera inmediata (mínimo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho) a la supervisión del contrato, cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que pueda dar lugar a la terminación o suspensión temporal de la ejecución contractual. Para ello, deberá allegar los soportes documentales que acrediten la ocurrencia de los hechos, la justificación técnica o jurídica de la suspensión y el término estimado de la misma. En caso de situaciones por motivos distintos a los anteriores, debe solicitar la terminación con un tiempo no mayor a 30 días y debe existir la aprobación del ordenador del gasto teniendo en cuenta la afectación del servicio que pueda generarse.

    NOTA: Las obligaciones aquí descritas se ejecutarán con plena autonomía técnica y profesional por parte del CONTRATISTA. En ningún caso constituyen ni podrán interpretarse como subordinación laboral, dependencia jerárquica, control disciplinario o relación de carácter laboral, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ibagué, 16 OCT 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA
Ciudad.

Referencia: Acuerdo de confidencialidad del proceso de Contratación Directa, Número PN METIB UPRES CD _____ 2026 cuyo objeto es: **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA".**

El(los) suscrito(s) a saber MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ domiciliado en Ibagué , identificado con ° 1.075.263.064 de Neiva - Huila, quien obra en calidad de profesional universitario especialista en PEDIATRIA, que en adelante se denominará el proponente, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero: que la Policía Nacional adelanta un proceso de contratación a través de la modalidad de Contratación Directa, para la celebración de un contrato estatal para. **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA".**

Segundo: que el **proponente** entiende que parte de la información a la cual tendrá acceso por causa o con ocasión de los procesos de contratación descritos en el numeral anterior se encuentra sujeta a reserva legal por tratarse de actividades relacionadas con la defensa y seguridad de la nación.

Cláusula primera. Compromisos asumidos.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. Mantener en reserva y no divulgar la **información confidencial** revelada por la **Policía Nacional** o por terceros formalmente designados para el efecto.

2. Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el **contrato**, la información que le sea entregada directamente por la **Policía Nacional** y/o sus designados.

3. Mantener en reserva y no divulgar por ningún motivo la información que personalmente conozca o llegare a conocer en desarrollo y ejecución de las actividades que le competan por causa o con ocasión del **contrato.**

4. Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo a la normatividad vigente y que haga parte de la **información confidencial.**

5. Reconocer que el recibo de la **información confidencial** no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la **Policía Nacional.**

6. Suscribir, con antelación a la revelación de la **información confidencial**, los acuerdos de confidencialidad que se ajustan a todo lo dispuesto en el presente acuerdo con todos sus empleados y/o familiares de los mismos, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que haya involucrado, involucre o llegare a involucrar en la ejecución de las actividades que le correspondan para el cumplimiento del objeto del **contrato.**

7. El **proponente** mantendrá una lista de usuarios de la **información confidencial** que será entregada al **proponente** cuando lo solicite.

8. Utilizar única y exclusivamente la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución de lo que le competa en relación con el contrato.

9. No utilizar la **información confidencial** que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución del **contrato,** en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el mismo, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos.

10. Adoptar y mantener mecanismos internos de seguridad adecuados para proteger la confidencialidad de toda la información que conozca o llegare a conocer en desarrollo del **contrato.**

11. No usar la **información confidencial** de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de la **policía nacional.**

12. No acceder, copiar, reproducir, distribuir o transmitir por ningún medio conocido o por conocer la **información confidencial**, en todo o en parte, sin previo y escrito consentimiento de la **Policía Nacional.**

13. Cumplir con la confidencialidad en las mismas condiciones y formas, y con el mismo cuidado con que realiza la protección de la información confidencial.

El proponente:
Manuel A. Ospitia I.
Firma del representante legal del proponente MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ
Nombre o razón social del oferente:
Identificación (NIT ☐ C.C X C.E ☐): ° 1.075.263.064 de Neiva - Huila
Nombre Representante Legal: N/A
Identificación (C.C ☐ C.E. ☐) N/A
Dirección Cra 93 #9-02
Teléfono: 3014140749.

Ibagué, 16 OCT 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA
Ciudad.

Referencia: presentación sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para el proceso de Contratación Directa Número PN METIB UPRES CD _____ 2026 cuyo objeto es: **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA".**

El(los) suscrito(s) a saber: MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ domiciliado en Ibagué , identificado con cedula No 1.075.263.064 de Neiva - Huila, quien obra en calidad de profesional universitario especialista en PEDIATRIA, que en adelante se denominará el proponente, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Policía Nacional, mediante la Resolución 03843 del 09/09/2019, prevé en el Artículo 2°, lo relacionado con la ***"Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional"***, en lo siguiente:

> *"La Policía Nacional de Colombia, en el ejercicio de su función de mantenimiento de seguridad y convivencia ciudadana, manifiesta su compromiso con la protección de la seguridad y salud en el trabajo de todos los funcionarios uniformados, no uniformados, contratistas y trabajadores en misión, mediante la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos laborales en todos los niveles de la Institución; para ello destinará el capital humano, financiero y tecnológico, que permita el cumplimiento de los requerimientos legales y las acciones de mejora continua".*

PERSONA NATURAL

Una vez leída y conocida la Política que define la Policía Nacional para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, certifico que cumplo con los requisitos legales aplicables a la actividad económica y clase de riesgo para la cual fui contratado, así mismo me comprometo a cumplir con las actividades y recomendaciones establecidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del objeto del presente contrato y de las instalaciones policiales en donde preste mis servicios.

Nota: seleccionar, según corresponda.

De igual manera en la ejecución del contrato adicional a los requerimientos exigidos para su ejecución, la persona natural o jurídica deberá:

- Cumplir con las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la Policía Nacional haya considerado en el contrato y acorde a la exposición del contratista o subcontratista a los riesgos encontrados en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad.
- Participar en las actividades que la Policía Nacional desarrolle en materia de promoción y prevención de riesgos laborales.
- Cumplir con el uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados la tarea contratada.
- Conocer y participar en todas las actividades del plan de emergencia que se programen por parte de la Policía Nacional y los brigadistas de los centros de trabajo en donde desarrollará las actividades.

- Notificar a la mayor brevedad, al supervisor del contrato, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o el diagnóstico de enfermedades laborales, así como las condiciones de peligro que detecte durante la ejecución de la actividad contratada.
- Practicarse o practicar a sus trabajadores (según sea el caso), los exámenes médico ocupacionales y complementarios que correspondan, de acuerdo a la actividad contratada y objeto del contrato.
- Diligenciar los formatos del SGSST de la Policía Nacional o el contratante, que le sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada.
- Entregar los documentos que evidencien objetivamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista, efectuando los pagos a la ARL de acuerdo a la clase de riesgo de la actividad desarrollada.

Las personas **jurídicas** deben diligenciar la lista de chequeo que evidencie el cumplimiento a la Resolución 0312 del 2019 "*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*, considerando lo siguiente:

1. Estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores, clasificadas con riesgo I, II ó III
2. Estándares mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II ó III.
3. Estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y de cincuenta (50) ó menos trabajadores con riesgo IV ó V.

La verificación al cumplimiento de lo antes descrito será efectuada por el supervisor del contrato.

El proponente:

Manuel A. Ospitia I.

Firma del representante legal del proponente MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ
Nombre o razón social del oferente:
Identificación (NIT ☐ C.C X C.E ☐): 1.075.263.064 de Neiva - Huila
Nombre Representante Legal: N/A
Identificación (C.C ☐ C.E. ☐) N/A
Dirección Cra 93 # 9-02.
Teléfono: 3014140449

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	

Ibagué, 16 OCT 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
Ciudad.

Referencia: Compromiso anticorrupción del proceso de Contratación Directa, Número PN METIB UPRE CD _____ 2026 cuyo objeto es: **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA".**

El(los) suscrito(s) a saber: MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ domiciliado en Ibagué , identificado con cedula No 1.075.263.064 de Neiva - Huila, quien obra en calidad de profesional universitario especialista en PEDIATRIA, que en adelante se denominará el proponente, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: que la POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal

SEGUNDO: que es interés del proponente apoyar la acción del estado colombiano, y de la POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: que siendo del interés del proponente participar en el proceso de selección aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ASUMIDOS.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente Proceso de Contratación.

Nos comprometemos a revelar la información que sobre el presente Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;

El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de LA UNIDAD EJECUTORA, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta.

No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD EJECUTORA durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

Asimismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión (convenio o contrato hecho en forma fraudulenta o engañosa) en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas,1 son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contrarien las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

El proponente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de (ciudad donde se firma el presente documento) a los (día del mes en letras y números, días del mes de del año).

El proponente:

Manuel A. Ospitia I.

Firma del representante legal del proponente MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ
Nombre o razón social del oferente:
Identificación (NIT ☐ C.C X C.E ☐): 1.075.263.064 de Neiva - Huila
Nombre Representante Legal: N/A
Identificación (C.C ☐ C.E. ☐) N/A
Dirección Cra 93 #9-02
Teléfono: 3014140749.

ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS	POLICÍA NACIONAL
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	

Ibagué, 16 OCT 2026

Señores.
POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
Ciudad.

Yo MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.263.064 de Neiva - Huila, manifiesto que conozco de las inhabilidades e incompatibilidades expresamente señaladas en la Ley, en especial las establecidas en la Constitución Nacional, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia y, en mérito de este conocimiento, declaro que no me hallo incurso en ningún evento de inhabilidad e incompatibilidad, como tampoco ostento prohibición especial para contratar con el Estado. En especial, que no aparezco reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, ni registro sanciones ni inhabilidades vigentes en el boletín de la Procuraduría General de la Nación.

*Manifestación que se entiende **prestada bajo la gravedad de juramento.***

Manuel A. Ospitia I.

Firma del representante legal del proponente
Nombre o razón social del oferente: MANUEL ALEJANDRO OSPITIA IBAÑEZ
Identificación (NIT ☐ C.C X C.E ☐): 1.075.263.064 de Neiva - Huila
Nombre Representante Legal: N/A
Identificación (C.C ☑ C.E. ☐) N/A
Dirección: Calle 93 # 9-02
Teléfono: 3014 140749
Email: maospitia@tucsalud.edu.co.

NOTAS ACLARATORIAS DEL ESTUDIO PREVIO

En el marco del principio de planeación y con el fin de garantizar la correcta interpretación del presente estudio previo, se deja constancia de lo siguiente:

1. NOTA ANTICONTRATO REALIDAD:

La referencia de horas corresponde únicamente a un parámetro de productividad y disponibilidad esperada para la ejecución del objeto contractual, sin que implique subordinación laboral, jornada obligatoria ni relación laboral.

2. TEMPORALIDAD:

Las actividades a desarrollar corresponden a necesidades recurrentes durante el periodo evaluado, sin vocación de permanencia, en concordancia con la naturaleza de los contratos de prestación de servicios.

3. INSUFICIENCIA DE PLANTA:

Se certifica que la Unidad Prestadora de Salud Tolima no cuenta con personal de planta suficiente ni con el perfil requerido para atender las actividades objeto del presente proceso.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se deja constancia que el perfil de médico especialista en pediatría presenta una oferta limitada en el mercado laboral, en razón a su nivel de especialización y experiencia requerida.